CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que la demandada quedó notificada por aviso el 18 de agosto de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANT20- M01 29 de junio de 2020) fue hasta 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 04 de septiembre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.

Practicante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H
Demandado	FUNDACIÓN OASIS UNIVERSAL
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00022**
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución y decreta secuestro.

Se incorpora respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, la cual nos informa que se acató la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matricula **inmobiliaria N°017-34613,** de propiedad del demandado **FUNDACIÓN OASIS UNIVERSAL** con NIT 900-988.458-4, razón por al cual se ordena decretar el secuestro del bien inmueble y comisionar al **ALCALDE DE LA CEJA DE EL TAMBO** para tales efectos.

De igual, se incorpora diligencia para notificación por aviso positiva realizada el 14 de agosto de 2020, tal como consta en el Expediente Digital No. 09.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **$484.549.oo,** equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **PARCELACIÓN SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.** y en contra de **FUNDACIÓN OASIS UNIVERSAL,** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020

SEGUNDO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de $316.018.oo, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ORDENAR expedir despacho comisorio dirigido al **ALCALDE DE LA CEJA DE EL TAMBO (ANTIOQUIA)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria N°017-34613**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia y de propiedad demandado **FUNDACIÓN OASIS UNIVERSAL**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que no concurra, siempre y

cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a LINA MARCELA PEREZ CASTRO identificado con C.C. 39.190.740, ubicada en la CRA 17 15-13 o CRA 21 16-29 OF 103 de La Ceja (Antioquia), Teléfonos 5535879, 3016549554 y 3016652409, correo electrónico abogadoslyg@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

QUINTO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0141a4c45143830c269100a96cfbad779b9ce5877ce2c9342071396c43d3c08**

Documento generado en 24/09/2020 05:57:06 p.m.